

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.397

Miércoles 11 de Marzo de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2780128

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

HOMOLOGA EL SANTUARIO DE LA NATURALEZA “LAS TORCAZAS DE  
PIRQUE”, EN LA COMUNA DE PIRQUE, A LA CATEGORÍA DE RESERVA  
NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

(Resolución)

Núm. 1.014 exenta.- Santiago, 27 de febrero de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto exento N° 1.977, de 2007, del Ministerio de Educación, que declaró Santuario de la Naturaleza el área denominada "Las Torcazas de Pirque", en la comuna de Pirque, Región Metropolitana; en la solicitud de homologación presentada por el propietario del área con fecha 19 de diciembre de 2025; en el Informe Técnico de Homologación elaborado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, remitido mediante oficio ordinario DN-00041, de 29 de enero de 2026; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas pertinentes, y

Considerando:

- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") corresponde a la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
- Que, conforme al literal b) del artículo 70 de la ley N° 19.300, corresponde especialmente al Ministerio, entre otras materias, proponer políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado ("SNAP").
- Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley N° 21.600"), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1°, es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.
- Que, el artículo 53 de la ley N° 21.600 creó el SNAP, constituido por el conjunto de áreas protegidas, del Estado y privadas, terrestres y acuáticas, marinas, continentales e insulares.
- Que, a su vez, siguiendo uno de los pilares fundamentales de la ley N° 21.600, el párrafo 2° de su Título IV, establece las seis categorías de áreas protegidas que conforman el SNAP.
- Que, conforme con uno de los principios rectores que inspiran la ley N° 21.600, en sus artículos cuarto y quinto transitorios, se establece un proceso de homologación respecto de diversas figuras de protección existentes con anterioridad a la publicación de la referida ley a las categorías de protección establecidas en el mencionado párrafo 2° del Título IV, entre ellas, los santuarios de la naturaleza creados al alero de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

CVE 2780128

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

7. Que, el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.600, dispone expresamente que los santuarios de la naturaleza deberán ser homologados a una de las categorías del SNAP por el Ministerio, previo informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("Servicio"), estableciendo, además, que dicha homologación en ningún caso podrá reducir el grado de protección, la jerarquía ni la superficie del área protegida, consagrando así un estándar de no regresión en materia ambiental.
8. Que, por su parte, el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.600 configura un régimen jurídico de carácter especial y excepcional, destinado exclusivamente a regular el proceso de homologación de los santuarios de la naturaleza preexistentes a la entrada en vigencia de dicha ley. En efecto, dicho precepto establece una regla específica y autónoma respecto del procedimiento y alcances de la homologación, fijando límites sustantivos expresos -tales como la prohibición de reducir el grado de protección, la jerarquía o la superficie del área-, que difieren del régimen general aplicable a la creación o modificación de áreas protegidas contemplado en los artículos 65 y 66 de la misma ley. En consecuencia, la homologación de santuarios de la naturaleza debe regirse por las reglas especiales contenidas en la disposición transitoria citada, sin que resulte aplicable el procedimiento ordinario previsto para la creación o modificación de áreas protegidas del Estado.
9. Que, en definitiva, la determinación de la categoría a la cual debe adscribirse un santuario de la naturaleza no configura una modificación de un área protegida en los términos referidos en el artículo 66 de la ley N° 21.600, por cuanto el objeto del procedimiento de homologación es establecer por primera vez la categoría de protección que le corresponda conforme a dicho cuerpo legal. Lo anterior, sin alterar ninguno de los elementos del decreto de creación, tratándose, en definitiva, de una constatación jurídica de la realidad existente en relación con la categoría de protección de acuerdo a la ley N° 21.600.
10. Que, siendo la homologación un procedimiento especial establecido expresamente por el legislador y, atendido que la ley N° 21.600 no determina de manera específica la vía de formalización de dicho acto administrativo, resulta procedente aplicar lo dispuesto en su artículo 142, conforme al cual, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. En virtud de esta última normativa, las decisiones de carácter general o particular que adopten las autoridades administrativas deben materializarse mediante actos administrativos formales, correspondiendo, en este caso, al tratarse de la determinación de la categoría de protección aplicable de competencia del Ministerio conforme al mandato legal, la dictación de una resolución que declare y formalice la homologación respectiva, en concordancia con la práctica administrativa habitual y con los principios de juridicidad, publicidad y certeza jurídica que informan la actuación de la Administración.
11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo quinto transitorio de la ley N° 21.600, tratándose de santuarios de la naturaleza emplazados en inmuebles de propiedad privada, su homologación a una categoría del SNAP requiere el consentimiento del respectivo propietario.
12. Que, el Santuario de la Naturaleza "Las Torcasas de Pirque" fue declarado como tal mediante decreto exento N° 1.977, de 2007, del Ministerio de Educación, con el objeto de proteger valores ambientales, escénicos y culturales propios de la región ecológica del matorral y bosque esclerófilo de la Región Metropolitana, así como resguardar especies de flora y fauna en categoría de conservación, destacando especialmente la protección de la torcaza (*Columba araucana*) y de formaciones vegetacionales como los bosques hidrófilos de lingue.
13. Que, el área posee una superficie aproximada de 827 hectáreas, emplazadas en el sector Santa Rita, comuna de Pirque, provincia Cordillera, Región Metropolitana, conforme a la delimitación establecida en su decreto de creación.
14. Que, según consta en los antecedentes remitidos a este Ministerio por el Servicio, don Jaime Gaete Calderón, es el único propietario del área, el que con fecha 19 de diciembre de 2025 presentó carta de solicitud de homologación en relación con el Santuario de la Naturaleza "Las Torcasas de Pirque", manifestando expresamente su consentimiento para la reclasificación del Santuario a la categoría de Reserva Nacional, cumpliéndose así el requisito legal aplicable a áreas de propiedad privada.
15. Que, el Santuario de la Naturaleza "Las Torcasas de Pirque" alberga ecosistemas representativos de bosque esclerófilo mediterráneo andino y bosques hidrófilos de quebradas, constituyendo hábitats relevantes para especies nativas, entre ellas, lingue (*Persea lingue*), peumo (*Cryptocaria alba*), canelo (*Drimys winteri*), y especialmente, la torcaza (*Columba araucana*), especie que motivó originalmente la creación del área protegida.
16. Que, el área presenta valores ecológicos, paisajísticos y culturales relevantes, incluyendo sitios arqueológicos del período agroalfarero temprano de la zona central,

cumpliendo un rol estratégico como zona de amortiguación del Parque Nacional Río Clarillo, contribuyendo a la conectividad ecológica regional y a la mantención de procesos ecosistémicos.

17. Que, los usos actualmente desarrollados en el área corresponden principalmente a investigación científica de alto nivel, educación ambiental y actividades de manejo orientadas al control de amenazas, no existiendo explotación de recursos naturales con fines comerciales ni actividades turísticas masivas.

18. Que, el Informe Técnico de Homologación del Servicio ("Informe Técnico") fue remitido a este Ministerio mediante oficio ordinario DN-00041, de 29 de enero de 2026, acompañando la carta de solicitud del propietario y la ficha de antecedentes generales del área, ambas presentadas por el solicitante.

19. Que, dicho Informe Técnico evaluó exhaustivamente los antecedentes del área y su compatibilidad con las distintas categorías del SNAP, concluyendo que el Santuario de la Naturaleza "Las Torcazas de Pirque" resulta compatible con la categoría de Reserva Nacional, siendo solo parcialmente compatible con la categoría de Monumento Natural y descartándose fundadamente las restantes categorías por no ajustarse a sus características y usos.

20. Que, la categoría de Reserva Nacional tiene como objetivo la conservación de comunidades biológicas, especies y hábitats mediante una gestión activa para la recuperación, mantención y provisión de servicios ecosistémicos, permitiendo actividades de investigación, educación y turismo ambientalmente responsable, lo que resulta plenamente coherente con los objetivos de creación, manejo y usos actuales del área.

21. Que, la homologación a la categoría de Reserva Nacional permite reforzar la gestión activa del área para el control de amenazas tales como presencia de ganado y perros asilvestrados, prevención de incendios y fortalecimiento de la administración, aspectos todos expresamente contemplados en su plan de manejo vigente.

22. Que, asimismo, la homologación propuesta no implica reducción de superficie, jerarquía ni nivel de protección del área, dando estricto cumplimiento al estándar de no regresión ambiental establecido en la ley N° 21.600.

23. Que, en consecuencia, la homologación del Santuario de la Naturaleza "Las Torcazas de Pirque" a la categoría de Reserva Nacional se encuentra debidamente fundada en antecedentes técnicos suficientes, resulta proporcional a los fines de conservación perseguidos y se ajusta plenamente al marco normativo vigente.

Resuelvo:

- 1° Homológase el Santuario de la Naturaleza "Las Torcazas de Pirque" a la categoría de Reserva Nacional del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- 2° Déjase constancia que la presente homologación se efectúa sin alterar los límites, deslindes, superficie ni el objeto o los elementos de protección establecidos en el decreto exento N° 1.977, de 2007, del Ministerio de Educación.
- 3° Déjase constancia que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, el área se entenderá como área protegida privada para los efectos de la ley N° 21.600, en la categoría de Reserva Nacional, y será administrada por su propietario o por la persona natural o jurídica que éste designe, correspondiendo al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas la supervisión de su administración y manejo, según lo dispuesto en el artículo 102 de dicha ley.
- 4° Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio letra h) de la ley N° 21.600, desde la publicación de la presente resolución, comenzará a regir lo dispuesto en el artículo 152 del mismo cuerpo legal, respecto del área protegida privada Reserva Nacional Las Torcazas de Pirque.
- 5° Notifíquese la presente resolución al propietario y al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
- 6° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.
- 7° Téngase presente que, en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que puedan hacerse valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Heloísa Juana Rojas Corradi, Ministra Ministerio del Medio Ambiente.